



Ayuntamiento de Belorado

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (Modificado Pleno 25/10/2023)

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que ocupen



Ayuntamiento de Belorado

o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



Ayuntamiento de Belorado

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquiera otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7- Las cuotas anuales a aplicar serán las siguientes

- a) Por vivienda (uso doméstico con exclusividad o pisos turísticos): 40,00 €
- b) Inmuebles no incluidos en otros apartados (ejemplo no exhaustivo: garajes, etc.): 26,00€
- c) Locales profesionales (ejemplos no exhaustivos: Despachos profesionales, correduría de seguros, entidades financieras, peluquería, etc.): 50,00 €
- d) Locales comerciales no incluidos en otros apartados (Ejemplo administraciones de lotería, estanco, librerías, electrodomésticos, bazar, etc.) 70,00 €
- e) Hostelería:



Ayuntamiento de Belorado

- Bares, pubs, cafeterías, salas de Fiestas, discotecas, tabernas o equivalentes: 160,00 €
 - Restaurantes, pizzerías, salones de banquetes y similares: 180,00 €.
 - Albergues, hoteles, casas rurales, casas de huéspedes, pensiones y similares: 60,00 €
- f) Establecimiento industrial/agrícola/ganadero o similar.
- Empresas hasta tres trabajadores (ya sean por cuenta ajena o no): 90,00 €
 - Empresas más de tres a quince trabajadores (ya sean por cuenta ajena o no): 140,00 €
 - Empresas más de quince a treinta trabajadores (ya sean por cuenta ajena o no): 190,00 €
 - Empresas más de treinta trabajadores (ya sean por cuenta ajena o no): 300,00 €
- g) Residencias de la tercera edad, centros de día, unidades de convivencia, o similares:
- Centros hasta diez trabajadores (ya sean por cuenta ajena o no): 40,00 €
 - Centros de más de diez trabajadores (ya sean por cuenta ajena o no): 140,00 €
 - Empresas más de quince trabajadores (ya sean por cuenta ajena o no): 190,00 €
- (*Forma de cómputo de número de trabajadores). El número de trabajadores existentes en cada establecimiento industrial, si se tratara de trabajadores por cuenta ajena, se acreditará mediante declaración jurada del propietario o propietarios, debiendo justificarse a través de los TC2 para acreditar tal extremo.
- Por lo que se refiere a propietarios/autónomos (personas físicas) se justificará aportando el alta de autónomos o bien aportando la escritura de constitución y sus modificaciones cuando sean personas jurídicas.
- h) Locales comerciales que incluyan alimentación y sus elementos anexos: 96,00 €.



Ayuntamiento de Belorado

- i) Almacenes afectos a actividad comercial, industrial o similar cuenten o no con servicio de abastecimiento de agua: 80,00 €
- j)

En caso de concurrencia en un mismo local/inmueble de dos o más actividades/usos susceptibles de ser objeto de esta tasa resultará de aplicación aquella actividad de mayor importe ya que el importe establecido se vincula a la mayor capacidad para generación de residuos.

Artículo 8

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por semestres.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

No se concederán más bonificaciones o exenciones que las previstas en la legalidad vigente y en la presente ordenanza fiscal.

Descuentos para vivienda (primera vivienda) y/o garajes en titulares que sean tutores o padres/madres en una familia numerosa, entendiéndose por ésta la que determine como tal la normativa vigente d aplicación):

- Familias numerosas de carácter general: 10%
- Familias numerosas de carácter especial 20%.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazode treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.



Ayuntamiento de Belorado

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia” entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.